



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE POMAR

Aprobación definitiva de la ordenanza

Transcurrido el plazo de treinta días desde la aparición en el Boletín Oficial de la Provincia número 47, de fecha 10 de marzo de 2026, del anuncio por el que a los efectos del artículo 49 de la Ley de Bases del Régimen Local, Ley 7/1985, de 2 de abril, fueron expuestos al público el acuerdo provisional de la ordenanza reguladora de la utilización de locales o espacios públicos del Ayuntamiento de Medina de Pomar, que fue adoptado por el Pleno de la corporación en sesión ordinaria celebrada el día 9 de febrero de 2026 sin que se hayan presentado alegaciones por lo que se entiende aprobada definitivamente la ordenanza reguladora de la utilización de locales o espacios públicos del Ayuntamiento de Medina de Pomar, con el siguiente tenor literal:

Introducción. –

La participación ciudadana es uno de los ejes más importantes de la sociedad, que se debe trabajar a través de una política pública transversal, fomentando e instaurando mecanismos y procedimientos para promover el respeto y la profundización de los derechos de las personas, que aumenten la intervención de la ciudadanía, fortalezcan la democracia y permitan mejorar la calidad de vida de la ciudadanía.

El elemento asociativo se configura en la actualidad como clave en el proceso de construcción de una sociedad más participativa y más democrática y como factor esencial para el progreso social. Por lo tanto resulta necesaria la participación de la ciudadanía, a través de las entidades ciudadanas y asociaciones que componen el tejido asociativo de Medina de Pomar para preservar y enriquecer la riqueza social y cultural de la comunidad, al mismo tiempo que tratar de las cuestiones que afecten a los distintos sectores sociales a los que representen.

Es en este marco donde el Ayuntamiento de Medina de Pomar despliega su acción de fomento del tejido asociativo, intentando solucionar las necesidades de las asociaciones a través de la autorización legal oportuna.

Se pretende pues promocionar la realización de actividades autogestionadas de interés con la cesión, voluntaria y gratuita, del uso de locales y equipamientos que sean de titularidad municipal.

La presente normativa tiene como finalidad regular y facilitar a las asociaciones sin ánimo de lucro de Medina de Pomar una sede social o un espacio, en donde puedan desarrollar sus actividades y conseguir los objetivos expresados en sus estatutos, al mismo tiempo que dicho espacio suponga un punto de encuentro para sus miembros y de referencia para la ciudadanía de Medina de Pomar en general. Tratándose de bienes de titularidad municipal o sobre los que el ayuntamiento ostenta algún derecho, susceptibles



de ser utilizados por una pluralidad de asociaciones de la localidad, corresponde a este la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Artículo 1. – Objeto de la regulación.

Es objeto de las presentes bases la regulación de la cesión de los espacios municipales, que el ayuntamiento pueda hacer por razones de interés público o social y el uso que de los mismos hayan de hacer las entidades usuarias, así como establecer la forma de acceso a las mismas atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacios.

Quedan excluidas de la presente ordenanza las cesiones de uso de locales y otras dependencias municipales a favor de administraciones públicas y de sus entidades y organismos dependientes, que se regirán por la normativa sectorial correspondiente.

Las autorizaciones de cesión de uso tendrán la duración que se establezca en la resolución del procedimiento, que será como máximo de 4 años. Dichas cesiones de uso tendrán carácter gratuito, sin que en ningún momento pueda considerarse que la misma constituya derecho económico o arrendaticio a favor de cualquiera de las partes y sin perjuicio de los gastos de mantenimiento que serán sufragados en los términos que se establecen en la presente ordenanza.

Quedan excluidas de esta ordenanza las cesiones temporales destinadas a satisfacer necesidades puntuales o transitorias, las cuales estarán reguladas por la autorización municipal oportuna, o aquellos inmuebles o equipamientos que dispongan de otra normativa específica.

A efectos de la presente ordenanza, se definen los siguientes conceptos:

a) Locales y dependencias municipales: todo inmueble de titularidad municipal, se encuentre construido o no, tenga la condición de aislado o incluido en un edificio que lo engloba, constituido por una sola habitación o dependencia o varias de ellas, siempre que puede ser objeto de individualización para su uso en los términos recogidos en esta ordenanza.

b) Asociación y entidad sin ánimo de lucro: todo ente, cualquiera que sea su modalidad de constitución, que carezca de fines mercantiles, industriales o comerciales con personalidad jurídica propia y que se encuentre inscrita en el Registro Municipal de Asociaciones.

c) Cesión de uso de bienes de dominio público: autorizaciones de uso efectuadas al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas y Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

d) Cesión de uso de bienes patrimoniales: autorizaciones de uso efectuadas al amparo de lo establecido en el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y en la Ley de Patrimonio de las Administraciones Públicas.



Artículo 2. – Espacios que se ceden.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar acordará, previa tramitación de procedimiento administrativo, la cesión de uso a las asociaciones y entidades que lo requieran, dentro de sus posibilidades, y que reúnan los requisitos establecidos en la presente ordenanza, de los siguientes espacios:

– Bienes patrimoniales de titularidad municipal susceptibles de cesión de uso en todo o en parte.

– Bienes de dominio público de titularidad municipal susceptibles de autorización para su uso en todo o en parte.

Aplicación de criterios de valoración según figure en la convocatoria anual correspondiente y teniendo como límites las disponibilidades existentes.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar dispone de varios espacios municipales destinados a que las asociaciones puedan desarrollar sus proyectos:

– La casa de la música, ubicado en la calle Arco de la Cadena.

– Locales del edificio de la Escuela de Música, ubicados en la avenida La Ronda.

Actualmente los espacios sirven como lugar de encuentro, almacén o ensayo de distintas asociaciones. Dichas instalaciones municipales destinadas para actividades ciudadanas, así como otras dotaciones similares, constituyen un servicio municipal que el ayuntamiento presta a todos la ciudadanía del municipio, para propiciar y fomentar la participación.

Tratándose de bienes de titularidad municipal susceptibles de ser utilizados por las distintas asociaciones de la ciudad, le corresponde al ayuntamiento la competencia exclusiva de decidir quiénes podrán ser beneficiarios de las cesiones, atendiendo a criterios objetivos y de disponibilidad de espacio.

Artículo 3. – Entidades que pueden acogerse a esta ordenanza.

1. Las asociaciones constituidas legalmente al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, podrán solicitar la utilización de local o dependencia municipal para la realización de actividades propias de su objeto social. Asimismo, otras entidades, cualquiera que sea su modalidad de constitución, que carezca de fines mercantiles, industriales o comerciales, con personalidad jurídica propia. Será condición indispensable que la asociación o entidad interesada no tenga ánimo de lucro y que esté inscrita en el correspondiente Registro Municipal de Asociaciones del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

Se considera que la asociación o entidad no tiene ánimo de lucro cuando así figura en sus estatutos y no desarrolla actividad económica alguna o, de desarrollarla, el fruto de esa actividad se destina única y exclusivamente al cumplimiento de las finalidades de interés general establecidas en sus estatutos, sin reparto de beneficios, directos o indirectos entre sus asociados o terceros.



Las asociaciones o entidades deberán encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con las administraciones públicas y con la Seguridad Social. Asimismo, se exige que se encuentren al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones municipales por incumplimiento de las condiciones de concesión o falta de justificación de las mismas.

En todo caso, el ayuntamiento garantizará la prioridad de cesión a las entidades cuyo fin sea favorecer la igualdad de oportunidades que favorezcan la participación igualitaria entre mujeres y hombres, no discriminación, accesibilidad universal de las personas con discapacidad u otros proyectos de intervención social.

Entre los criterios de adjudicación, además de la finalidad de uso del espacio, se tendrán en cuenta también la utilización que se va a hacer del espacio (diaria, semanal, quincenal...), el número de beneficiarios potenciales del servicio y participación activa en actividades del municipio, declaración de utilidad pública o social, idoneidad del local para los usos y actividades de la asociación, memoria de los proyectos a ejecutar y otros que, a criterio técnicos sean propuestos.

Artículo 4. – Inicio del procedimiento y solicitudes.

1. El procedimiento de cesión de uso de los locales municipales se realizará en régimen de concurrencia competitiva a través de convocatoria pública efectuada por el Ilustre Ayuntamiento de Medina de Pomar.

2. La correspondiente convocatoria anual pública deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

Relación de locales municipales objeto de la convocatoria: ubicación, características particulares del local, etc. de los señalados en artículo 2.

Modalidad de uso de los locales objeto de la convocatoria.

Solicitantes y requisitos.

Documentación a presentar, lugar y plazo.

Criterios de baremación.

Órganos competentes y resolución.

Plazo de vigencia.

Causas de extinción de la cesión de uso.

Obligaciones y derechos.

La convocatoria se realizará previo dictamen de la Comisión de Deportes, Juventud y Recursos Humanos.

3. A la solicitud de la asociación o entidad interesada a la que se acompañará la siguiente documentación:

a) Instancia suscrita por el presidente/presidenta de la asociación o entidad.

b) Fotocopia del DNI del solicitante y estatutos.



c) Proyecto detallando lo siguiente:

Actividad a desarrollar en el local.

Horario de utilización pretendido.

Medios de que dispone para el desarrollo de su actividad.

Posibilidad de compatibilizar el uso del local con otras asociaciones o entidades.

Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la seguridad social y autorización al ayuntamiento para su comprobación salvo que se aporten certificados de oficio por la asociación.

Compromiso de realización de dos actividades gratuitas para el municipio. Serán aquellas que se realicen en el municipio, gratuitas y destinadas para a toda la ciudadanía.

4. Sin perjuicio de lo indicado en el apartado anterior, el ayuntamiento podrá requerir a la asociación o entidad la documentación complementaria que considere necesaria.

5. Las solicitudes se presentarán en el Registro de Entrada del ayuntamiento o en cualquiera de los lugares previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

6. El plazo para presentar la solicitud de cesión será de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria anual. Excepcionalmente se podrá realizar otras convocatorias.

7. Los espacios no adjudicados en esta primera ocupación o aquellos que vayan quedando disponibles, serán objeto de nueva adjudicación en función de las solicitudes presentadas anualmente, en los términos recogidos en la convocatoria.

Artículo 5. – Cesión y autorización de uso.

1. Presentada la solicitud, se remitirá la misma junto con la documentación adjunta, unas vez subsanadas las deficiencias que se hubieran apreciado, se tramitará el expediente por el que se le permita a la asociación o entidad interesada acceder al uso de los locales o dependencias objeto de esta ordenanza, en función de la naturaleza del bien, de conformidad con el artículo 3 de esta ordenanza.

2. El órgano competente para resolver el expediente podrá acordar el archivo de la solicitud y su denegación, cuando se estime desproporcionada o innecesaria la solicitud, el local o dependencia municipal se encuentre ocupado para la prestación de otros servicios municipales o no se reúnan los requisitos subjetivos o fines establecidos en esta ordenanza.

3. A la vista del expediente tramitado, previo dictamen de la Comisión de Deportes, Juventud y Recursos Humanos, la Junta de Gobierno resolverá el expediente. En dicha resolución autorizando la cesión de uso, se deberá expresar la finalidad concreta del destino del local o dependencia municipal y contendrá los condicionamientos, limitaciones y garantías que se estimen oportunos cuyo incumplimiento dará lugar a la reversión de la cesión de uso. Como norma general, la duración inicial de la cesión de uso será de 2 salvo



casos excepcionales y justificados. En el caso de que la duración de la cesión de uso sea de 2 años se permitirá una prórroga de otros 2 años más, debiendo el órgano competente de la asociación o entidad solicitarla con una antelación mínima de tres meses a la fecha de expiración del plazo de la autorización. Una vez superado dicho periodo máximo de 4 años, será necesario tramitar nuevo expediente para autorizar la cesión de uso.

4. La resolución incorporará un inventario de los bienes muebles si existieran que, en su caso, fuera objeto de autorización.

5. La resolución autorizando la cesión de uso puede también referirse a otros extremos que afecten a la colaboración entre el ayuntamiento y la entidad beneficiaria.

6. El ayuntamiento no dirige ni tiene vinculación con las actividades a realizar en los locales cedidos. Las asociaciones y entidades no tienen ninguna relación de dependencia con el Ayuntamiento de Medina de Pomar, el cual no se hace responsable ni directa ni subsidiariamente de los daños materiales, personales o morales que puedan producirse dentro del local.

7. En todo caso, las actividades a desarrollar por las asociaciones o entidades en los locales o dependencias municipales han de ser compatibles con el uso a que se encuentren afectos.

8. La resolución por la que se autorice la cesión de uso deberá comunicarse al Registro Municipal de Asociaciones.

9. La resolución por la que se autorice la cesión de uso será notificada al interesado, procediéndose a la formalización de la cesión en documento administrativo por las partes intervinientes, iniciándose a partir de la fecha de su firma el inicio del cómputo del plazo de ocupación del local o dependencia municipal.

Artículo 6. – Obligaciones.

1. La asociación o entidad beneficiaria de una autorización de cesión de uso está obligada a cumplir las disposiciones y normas de esta ordenanza así como las que figuren en el acuerdo de autorización o de cesión.

2. Tras haberse dictado la resolución autorizando la cesión de uso y al inicio de cada año natural de duración de la autorización, la asociación o entidad adjudicataria entregará al ayuntamiento un nuevo proyecto de actividades y servicios a realizar en ese año.

3. Compromiso de realización de dos actividades gratuitas para el municipio. Serán aquellas que se realicen en el municipio, gratuitas y destinadas para a toda la ciudadanía.

Artículo 7. – Usos.

1. Los locales y dependencias cedidos para uso exclusivo deberán ser utilizados por la asociación o entidad beneficiaria para aquellas funciones o actividades que le sean propias, atendiendo a sus objetivos estatutarios. La resolución autorizando la cesión de uso podrá regular más ampliamente esta materia en aquellos puntos que se estime oportunos.



2. Un local o dependencia municipal pueden ser objeto de autorización de cesión de uso a una sola asociación o entidad de forma individual o a varias conjuntamente, de manera que puedan usarlo de forma compartida.

3. Cualquier otra forma de utilización diferente a las anteriores deberá ser expresamente autorizada por el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

– Uso individualizado. Las asociaciones o entidades beneficiarias de un local o dependencia de uso individualizado podrán fijar libremente el horario de apertura y cierre, siempre que sea compatible con la normativa vigente.

– Uso compartido.

- Cuando la cesión de uso del local o dependencia autorizados sea en régimen de uso compartido por diversas asociaciones o entidades, la resolución autorizando la cesión fijará las condiciones de uso compartido de la instalación, y en su caso los días y horario en que podrá ser utilizado por cada asociación o entidad. En todo caso, será necesario la consulta previa de todas las asociaciones afectadas. En todo caso, el horario de apertura y cierre, será compatible con la normativa vigente.

- El Ayuntamiento de Medina de Pomar, a la vista de las necesidades que se produzcan, podrá variar el uso exclusivo concedido a una asociación o entidad por un uso compartido del local o dependencia, siendo tal resolución de obligado cumplimiento por las asociaciones o entidades afectadas.

Artículo 8. – Espacios comunes.

En los edificios que fueran de uso compartido, corresponderá al ayuntamiento establecer cuáles son los espacios de uso común de cada centro y la finalidad y el uso que se puede hacer de estos.

Artículo 9. – Actividades a realizar por la asociación para la ciudadanía.

1. Serán aquellas que se realicen en el municipio, gratuitas y destinadas para a toda la ciudadanía, recogidas en la obligatoriedad del artículo 6. Deben tener alguno de los caracteres que se presentan:

– Talleres de manualidades, pintura, fotografía, exposiciones colectivas, escritura creativa, poesía, teatro, improvisación y expresión corporal...

– Cuentacuentos y animación a la lectura para familias.

– Rutas culturales o históricas por la ciudad.

– Clubes de lectura y encuentros con autores locales.

– Talleres de consumo responsable y economía circular

– Actividades intergeneracionales (mayores y jóvenes)

– Intercambios culturales y jornadas interculturales.

– Charlas divulgativas sobre salud, igualdad o diversidad.

– Jornadas de convivencia vecinal.



- Jornadas medioambientales y limpieza de entornos.
- Formación sobre actualización digital, seguridad digital, uso de nuevas tecnologías, etc.
- Taller de musicoterapia, primera experiencia con instrumentos, creación de canciones, percusión y reciclaje, percusión corporal, etc.
- Pedagogía musical.
- Actuación gratuita estática o móvil.
- Talleres de iniciación de una modalidad deportiva.
- Jornadas multideporte para todas las edades.
- Juegos tradicionales y deportes autóctonos.
- Actividades deportivas inclusivas y adaptadas.
- Jornadas de deporte en familia.
- Ponencia con deportistas de élite.

2. Ejecución de las actividades. Una vez se hayan presentado las actividades de cada asociación se valorará las fechas donde se realizarán dichas actividades. Para que las actividades sean exitosas se proponen las siguientes fechas que se podrán ocupar con las mismas. Siendo de mutuo acuerdo el ubicar las actividades en otra fecha.

- Navidades.
- Carnaval.
- Semana Santa.
- San Isidro.
- Noche en blanco.
- Fiestas patronales de Nuestra Señora del Rosario.
- Puente de diciembre.

Artículo 10. – Actividades no permitidas.

- En el interior del local o dependencia cedido y dentro del respeto a la autonomía de la asociación o entidad beneficiaria, no se podrán realizar actividades que contravengan los principios de igualdad de las personas, por lo que se prohíbe la realización de cualquier acto de carácter violento o que atente contra la dignidad personal o discrimine a individuos o grupos por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

- Queda prohibida la utilización de los locales o dependencias cedidas para la realización de actividades económicas que no se contemplen en los estatutos de la asociación o entidad, especialmente aquellas consideradas como molestas, insalubres, nocivas o peligrosas.

- No se puede contar con servicio de bar en estas instalaciones.



– No se podrán almacenar material inflamable que pueda poner en peligro la seguridad de los usuarios.

– No podrán realizar en el espacio cedido para su uso exclusivo, ni en los bienes muebles ni en general en todo el inmueble, ningún tipo de obra o actuación sin la expresa autorización previa del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

En su caso las obras o actuaciones quedarán en beneficio del bien inmueble, sin derecho a percibir ningún tipo de indemnización o compensación económica por su realización salvo que el ayuntamiento solicite su eliminación.

En caso de contravenir lo dispuesto en este artículo, el ayuntamiento podrá revocar el acuerdo de cesión de uso del local o dependencia a dicha asociación o entidad o también podrá ordenar que se restituya el bien a su estado original, sin derecho a indemnización o compensación económica. En caso de no hacerlo, el ayuntamiento podrá ejecutar subsidiariamente las obras de restitución, estando obligada la asociación o entidad a pagar el coste. Si la restitución fuera imposible sin el menoscabo del bien, el causante estará obligado a indemnizar por los perjuicios ocasionados.

Artículo 11. – Responsabilidad civil.

– Cada asociación o entidad será responsable directa de los daños y perjuicios ocasionados a terceros en los espacios cedidos causados por sus miembros y usuarios, bien por acción o por omisión, dolo o negligencia, teniendo la condición de tercero el propio ayuntamiento.

– Cada asociación o entidad contratará una póliza de seguro para todo el tiempo que dure la cesión, que cubra tanto los bienes que deposite en los locales frente los riesgos de robos, incendios, etc., como la responsabilidad civil por daños y perjuicios que los usuarios puedan causar a terceros. La cobertura a garantizar por cada uno de los locales cedidos será de 100.000 euros por siniestro. Dicha cuantía podrá graduarse en el propio acuerdo de cesión.

– La asociación o entidad beneficiaria deberá acreditar debidamente el pago de la póliza de seguro, cuyos recibos podrán ser requeridos en cualquier momento por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Medina de Pomar.

– El ayuntamiento podrá exigir una fianza en cualquiera de las formas legalmente permitidas. La fianza responderá del cumplimiento de las obligaciones del buen uso y restitución de los locales y dependencias municipales a la situación anterior al momento de la cesión.

– Asimismo, garantizará la indemnización de daños y perjuicios cuando deban responder los usuarios de los que efectivamente se produzcan en los locales y dependencias cedidos. También responderán del pago de las sanciones que puedan imponerse en virtud de la aplicación de la presente ordenanza. La cuantía del importe de la fianza será determinada en el expediente, con base en la normativa aplicable en su caso.



Artículo 12. – Deberes de las asociaciones y entidades.

Todas las asociaciones y entidades cumplirán las normas generales contenidas en esta ordenanza, y en concreto se obligan:

– A respetar los horarios de utilización establecidos en la resolución autorizando la cesión o aquellos otros que le autorice el Ayuntamiento de Medina de Pomar.

– A destinar el espacio cedido a las finalidades propias de la asociación o entidad, realizando su programa de actividades, como también a lo que establezca la resolución autorizando la cesión.

– A no realizar en el local o dependencia cedido ningún tipo de publicidad mercantil de terceros, salvo con autorización municipal. Entendiendo por publicidad toda forma de comunicación que tenga por objeto favorecer o promover, de forma directa o indirecta, la compra/venta o contratación de servicios y/o bienes muebles o inmuebles.

– A respetar los espacios asignados y a otras asociaciones o entidades que compartan el centro sin interferir en el normal desarrollo de sus actividades.

– A respetar la finalidad y destino de los espacios de uso común.

– A no causar molestias al vecindario ni perturbar la tranquilidad de la zona durante los horarios de utilización, adoptando las medidas oportunas establecidas en la normativa vigente.

– A conservar los espacios asignados para su uso en óptimas condiciones de salubridad e higiene.

– A custodiar las llaves del local o dependencia y a cerrarlo cuando sea la última asociación o entidad en usarlo, salvo que la resolución autorizando la cesión disponga otra cosa. Al mismo tiempo velarán por el buen uso de los espacios cedidos, ejerciendo la vigilancia y el control de los usuarios.

– A no ceder a terceros, ni total ni parcialmente, sea o no miembro de la asociación o entidad, el uso del espacio que le ha sido asignado.

– Cuando se trate de centros abiertos al público, a no impedir la entrada, dentro del horario de funcionamiento, a ninguna persona por razón de raza, sexo, religión, opinión, orientación sexual o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

– A comunicar al Ayuntamiento de Medina de Pomar, cualquier anomalía, incidencia o problema que pueda surgir, y con carácter inmediato en el supuesto de urgencia.

– A revertir al Ayuntamiento de Medina de Pomar, una vez extinguida o revocada la resolución de cesión el uso de los espacios y bienes objeto de la cesión en su estado originario, salvo el desgaste sufrido por el uso.

– A permitir en todo momento al ayuntamiento el ejercicio de la facultad de seguimiento e inspección en cuanto a vigilancia del cumplimiento de esta ordenanza, de la normativa vigente y de la resolución autorizando la cesión de uso, facilitando el acceso a los diversos espacios y proporcionando la información y documentación que sea requerida. En todo caso, el ayuntamiento podrá acceder al local o dependencia, con el fin de evitar la producción de un daño inminente o una incomodidad grave.



Artículo 13. – Infracciones.

1. Constituyen infracciones a esta ordenanza las acciones u omisiones previstas en la misma.

2. Son infracciones muy graves:

a) La producción de daños en los locales o dependencias o bienes que inutilicen los mismos para el uso público o den lugar a perjuicios graves en el servicio público que se presta en el edificio en que se insertan.

b) La transmisión o cesión de los locales o dependencias o muebles cedidos en uso.

c) La ocupación de un local o dependencia sin la correspondiente autorización de uso o una vez extinguida o resuelta la resolución autorizando la cesión de uso.

d) El incumplimiento de las obligaciones de las asociaciones o entidades contenidas en los artículos 11 de la presente ordenanza.

3. Son infracciones graves:

a) La producción de daños en los locales o dependencias o muebles cedidos cuando el importe supere la cantidad de 10.000 euros y no pueda calificarse como infracción muy grave.

b) La realización de obras, trabajos u otras actuaciones no autorizadas en el local o dependencia cedida cuando produzcan alteraciones irreversibles en ellos.

c) La realización de reproducciones de llaves de acceso a los locales o dependencias cedidas sin autorización municipal.

d) No restituir las llaves de acceso a edificios y locales objeto de utilización de forma inmediata a su desalojo definitivo.

e) El incumplimiento de las obligaciones de las asociaciones o entidades contenidas en el artículo 9 de la ordenanza.

4. Son infracciones leves:

a) La producción de daños en los locales o dependencias, o muebles cedidos cuando su importe no exceda de 10.000 euros.

b) El incumplimiento de las disposiciones que regulan la utilización de los locales o dependencias o muebles cedidos cuando no pueda considerarse falta grave o muy grave.

c) Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ordenanza.

Artículo 14. – Sanciones.

Las infracciones serán sancionadas de la siguiente forma:

a) Las leves, con multas de 100 a 500 euros.

b) Las graves, con multas de 501 a 1.000 euros.

c) Las muy graves, con multa de 1.001 a 1.800 euros.

Estas sanciones serán independientes de la indemnización de daños y perjuicios que proceda.



Artículo 15. – Prescripción de infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones prescribirán según lo dispuesto en la Ley 39/2015 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

Artículo 16. – Órgano competente y procedimiento.

Corresponde a la Alcaldía la imposición de las sanciones por las infracciones previstas en esta ordenanza.

Para la imposición de sanciones se seguirá el procedimiento previsto en la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. – Facultad inspectora.

a) El Ayuntamiento de Medina de Pomar podrá ejercer en cualquier momento la potestad de inspección de aquellos locales o dependencias objeto de cesión de uso. Si de su ejercicio derivara la comprobación de incumplimientos muy graves o graves por parte de la asociación o entidad beneficiaria, podrá exigir su cumplimiento o revocar la resolución de cesión de uso.

b) El ayuntamiento, tras petición justificada por parte de entidades o ciudadanos/as, podrá, previo acuerdo con la asociación o entidad beneficiaria, autorizar la utilización del local o dependencia objeto de cesión para actividades puntuales, siempre respetando las actividades programadas por la asociación o colectivo beneficiarios del acuerdo de cesión de uso. El plazo de autorización para actividades puntuales no superará el periodo de una semana. La responsabilidad sobre el uso y conservación del local o dependencia mientras dure la utilización temporal será de quienes puntualmente cuenten con dicha autorización.

Artículo 18. – Obligaciones del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Medina de Pomar tiene las siguientes obligaciones:

a) Las que se deriven de esta ordenanza.

b) Las reparaciones y reposiciones destinadas al mantenimiento estructural del local o dependencia corresponden al Ayuntamiento de Medina de Pomar, entendiéndose por tal el que afecta a la estructura del edificio, sus fachadas y cubiertas y las acometidas exteriores de servicios.

Artículo 19. – Causas de extinción de la cesión de uso.

Los locales y dependencias y muebles a que se refiere esta ordenanza serán objeto de autorización de cesión de uso por parte del ayuntamiento sin contraprestación de canon o de renta por los mismos. Este régimen se extinguirá por decisión motivada del órgano municipal competente el cual reclamará con dos meses de antelación a la entidad beneficiaria mediante el correspondiente requerimiento. La resolución de cesión de uso puede extinguirse:

a) Por finalización de su término inicial o sus prórrogas.

b) Por mutuo acuerdo entre las partes.

c) Por renuncia de la asociación entidad o por falta de utilización efectiva de los espacios cedidos.



d) Por la realización permanente o exclusiva de actividades, servicios u otros no contemplados en el acuerdo de cesión o que contravengan la presente ordenanza, en especial actividades económicas con lucro para particulares.

e) Por disolución de la entidad.

f) Por necesidad suficientemente motivada de uso del local o dependencia para la prestación de otros servicios públicos que lo requieran.

g) En todo caso, por reiteración de una infracción muy grave, de más de dos infracciones graves y seis infracciones leves de las previstas en la presente ordenanza.

h) Por la no realización de las 2 actividades gratuitas en el municipio.

i) Falta de utilización efectiva del espacio cedido durante un periodo continuado de 60 días.

La extinción de la cesión de uso por cualquiera de las causas citadas no dará derecho a la asociación o entidad afectadas a ningún tipo de indemnización o compensación económica.

Una vez resuelto o extinguido la autorización de cesión de uso, la asociación deberá reintegrar al Ayuntamiento de Medina de Pomar el uso del local, dependencias y bienes cedidos en el término máximo de 15 días naturales. En caso contrario será responsable de los daños y perjuicios que pueda ocasionar la demora.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las entidades que previa a la aprobación de esta ordenanza vinieran utilizando locales o instalaciones municipales que no sea debido a necesidades puntuales o transitorias con anterioridad a esta ordenanza, deberán presentar solicitud de cesión de uso del local o dependencia que estén utilizando, en el plazo de 1 mes, a contar desde el día siguiente a la convocatoria anual como el resto de asociaciones.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 en relación con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo definitivo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Medina de Pomar, a 16 de junio de 2026.

El alcalde-presidente,
Isaac Angulo Gutiérrez